



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°

138 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 FEB. 2021

VISTO, la H.R. N° 007095-2021 (Expediente N° 0028735-2020) respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **YOVANA NARDA SALAS DELGADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 7531 de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

CONSIDERANDOS. -

Que, con expediente N° 0049162 de fecha 19 de noviembre del 2019 doña **YOVANA NARDA SALAS DELGADO** (docente activa) formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total el pago desde julio 1990 hasta la fecha, más intereses legales. Mediante Resolución Directoral Regional N° 7531 de fecha 27 de diciembre del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **YOVANA NARDA SALAS DELGADO**, (...)", con fecha 29 de enero de 2020 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1498 a la recurrente la R.D.R N° 7531 de fecha 27 de diciembre de 2019 (fs. 02);

Que, con Expediente N° 0028735-2020, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7531-2019 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0171-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2021-DRE/OAJ de fecha 10 de febrero del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 1498, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 7531 de fecha 27 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación a la recurrente doña **YOVANA NARDA SALAS DELGADO** el día 29 de enero del 2020, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 07 de diciembre del 2020, dejando la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;



Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Técnico N° 029-2021-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 064-2020-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YOVANA NARDA SALAS DELGADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7531 de fecha 27 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL